



**RESOLUCIÓN DE 21 DE Marzo DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE APRUEBAN NUEVAS APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA**

Las Resoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de diciembre de 2010, de 29 de julio de 2011, de 24 de noviembre de 2011 y de 31 de mayo de 2012, aprobaron diferentes aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.

Los satisfactorios resultados obtenidos de la aplicación de las Resoluciones anteriormente citadas, medidos en términos de simplificación procedimental y de ahorro de recursos, aconsejan ampliar los supuestos de actuación automatizada desarrollados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ámbito de la gestión tributaria.

La presente Resolución tiene por objeto aprobar nuevas aplicaciones para la actuación automatizada, con el fin de optimizar la utilización de los recursos humanos, materiales y técnicos disponibles, en primer término, para la ejecución de las actuaciones tendentes a la presentación correcta de las declaraciones efectuadas por los obligados tributarios en cumplimiento del deber de información establecido en el artículo 93 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y los artículos 30 y ss. del Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y, en segundo término, para el desarrollo de las actuaciones administrativas tendentes al control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos regulado en el artículo 153 del mismo Reglamento.

Este último texto reglamentario, en su artículo 85.1, establece que, en los supuestos de actuación automatizada "las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos. Cuando se trate de distintos órganos de la Administración Tributaria no relacionados jerárquicamente, la aprobación corresponderá al órgano superior jerárquico común de la Administración



tributaria de que se trate, sin perjuicio de las facultades de delegación establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Por otra parte, y según lo previsto en el artículo 96.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 84.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en los casos de actuación automatizada deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 103.Tres de la Ley 31/1990, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y con el artículo 85.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispongo:

**Primero.- Aprobación de aplicaciones informáticas para la actuación administrativa automatizada.**

Se aprueban las aplicaciones informáticas que se van a utilizar para la producción de las siguientes actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1) Generación y emisión de requerimientos por error o falta de información en las declaraciones informativas, de acuerdo a lo establecido en cuanto al procedimiento de verificación de datos en los artículos 131 y ss de la Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de diciembre, y en los artículos 155 y ss del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

2) Generación y emisión de los requerimientos necesarios para el desarrollo del control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, regulado en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Lo dispuesto en esta Resolución no será de aplicación respecto de los requerimientos emitidos en relación con la obligación de presentación de las declaraciones informativas existentes en el ámbito aduanero ni a las referidas a los Impuestos Especiales de Fabricación.

**Segundo.- Generación y emisión de requerimientos por error o falta de información en las declaraciones informativas.**

a) El sistema de información de la Agencia Tributaria podrá, mediante actuaciones administrativas automatizadas, generar y emitir los requerimientos oportunos debidos a errores o falta de información en las Declaraciones Informativas de a lo establecido en cuanto al procedimiento de verificación de datos, en los artículos 131 y ss de la Ley General Tributaria 58/2003 del 17 de



diciembre, y en los artículos 155 y ss del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- b) La aplicación informática detectará las incidencias encontradas en las declaraciones informativas a partir de las cuales generará y emitirá, con la periodicidad que se estime, los requerimientos oportunos
- c) La notificación del requerimiento incluirá la identificación del obligado tributario, la incidencia o incidencias detectadas, la indicación del modo o los modos establecidos en la normativa para atenderlo, así como las consecuencias de la falta de atención al mismo.
- d) El requerimiento se autenticará mediante la inclusión en el documento del código seguro de verificación de la Agencia Tributaria.

**Tercero.- Generación y emisión de los requerimientos necesarios para el desarrollo del control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos.**

- a) El sistema de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá generar, mediante actuaciones administrativas automatizadas, el requerimiento necesario para desarrollar el control de la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos regulado en el artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- b) La aplicación informática detectará las omisiones en la presentación de las declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos a las que se refieren los apartados 2, 3, y 4 del artículo 153 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y generará y emitirá los requerimientos correspondientes.
- c) La notificación del requerimiento incluirá la identificación del obligado tributario, la mención expresa de la declaración, autoliquidación o comunicación de datos que se entienda omitida, así como la indicación del modo o los modos establecidos en la normativa para atenderlo el mismo, así como las consecuencias de la falta de atención al mismo.
- d) El requerimiento se autenticará mediante Código Seguro de Verificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

**Cuarto.- Funcionamiento de las aplicaciones.**

El funcionamiento de las aplicaciones que se aprueban en la presente Resolución deberá cumplir con las exigencias derivadas de la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y de la legislación protectora de datos de carácter personal.



**Quinto.- Publicación y aplicabilidad.**

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, momento a partir del cual resultará de aplicación.

Madrid, *21* de *Marzo* de 2013

LA DIRECTORA GENERAL

Beatriz Viana Miguel